

2  
Melo, 05 de enero de 2015.-

1

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Las presentes actuaciones relativas a la muerte de la Sra. ~~ANITA SANCHEZ GARCIA~~, presuntamente a manos de su esposo quien concurrió en calidad de indagado: ~~AGUSTIN COLOMBINI MONTANO~~.

Que del parte policial obrante en autos y demás actuaciones resultó que el 4 de Enero de 2015, en horas de la tarde se habría herido a la víctima por disparo de arma de fuego, siendo trasladada esta víctima a emergencia para atención, falleciendo (según informe forense obrante en autos) de anemia aguda a causa de la pérdida de sangre.

Dicho impacto se produjo a la altura de la muñeca-puño con entrada y salida para luego alojarse en el rostro de la víctima del lado derecho.

Indagado el esposo, manifestó que es funcionario policial y en el día anterior había hecho práctica de tiro con sus compañeros en el polígono. Que luego cambió los cartuchos por los reglamentarios, dejando el arma amartillada, con una bala en la recámara y sin seguro puesto. Dicha arma estaba

(2)

colocada en un ropero a aproximadamente un metro cincuenta de altura en su funda sin precinto.

De la declaración del indagado efectuada en sede judicial (ya que la obrante en sede policial contiene declaraciones que luego en este Sede niega haber hecho) surge que luego de comer se tiraron en la cama a ver televisión, que en algún momento se levantó para ir a limpiar el arma y cuando llegó al ropero sacó el arma y en un movimiento como de arco efectuado con su brazo diestro saca el arma y se le escapa un disparo que posteriormente le causó la muerte a su esposa.

La referencia fáctica efectuada en las declaraciones se condice con lo emergente de la carpeta de la policía técnica y demás averiguaciones forenses, el problema radica en que la forma en que se dieron los hechos dejan severas dudas sobre la supuesta calidad de mero accidente producido con el arma.

En primer lugar hay varias violaciones a la reglamentación y medidas de seguridad a seguir en el manejo de armas, que son ineludibles para cualquier usuario registrado y más para un funcionario policial al cual se le da instrucción específica sobre el manejo de las armas.

Preguntado el propio indagado manifestó conocer las tres reglas básicas de seguridad: nunca se apunta a lo que no se

3

quiere apuntar, el dedo nunca se coloca en el gatillo a menos que se quiera disparar y toda arma siempre está cargada a menos que se pruebe lo contrario.

Todas y cada una de estas tres directivas contenidas en los manuales de la policía fueron violadas por el indagado, a saber: el arma se encontraba cargada, con una bala en la recámara, estaba gatillada sin el seguro puesto, lista para disparar, y posteriormente, cuando sacó el arma del ropero luego puso el dedo en el gatillo, según el indagado sin conciencia.

Se puede agregar una medida de seguridad que fue violada además: y es que dejó un arma al alcance de sus propios hijos, dejándola sobre una pila de ropa y bajo llave, todo en violación a la normativa y estatuto que un policía como el indagado conoce.

Habiendo cumplido alguna de estas tres reglas de seguridad el suceso muerte no se hubiera producido.

Las interrogantes y que inciden en la tipificación de la conducta son varias y tienen relación a la forma de sacar el arma: el indagado manifestó hacer un movimiento de arco con su mano derecha, sin usar la siniestra y en ese movimiento colocó el dedo en el gatillo y allí el tiro se escapó.

Es un movimiento -permítanme la apreciación- que a juicio del suscripto es raro, lo lógico hubiera sido usar ambas manos, la primera para sacar el arma de la funda y la otra para sujetar esta.

El otro movimiento hubiera sido el de retracción del codo, dejando el arma apuntando al piso lejos de apuntar hacia la persona que se encontraba del otro lado del ropero donde se guardaba el arma. El indagado se colocó de costado al ropero y con una mano sacó el arma y en movimiento de arco apuntó al rostro de su esposa. Son movimientos que no parecen normales para el Juez, pero no se puede descartar que para alguien lo hubiera hecho.

La otra cuestión que puede evidenciar un juego, una demostración del arma, una molestia, una forma de seducción quizá, es que la esposa puso los brazos en posición defensiva, impactando la bala en este brazo primero.

Si hubiera sido muy rápido el movimiento, no se hubiera tapado la cara la mujer. Eso es raro, la mujer estaba viendo televisión, no estaba tapándose la cara (si no, no vería nada) y se ve que lo impresionó el movimiento con el arma y amagó a cubrirse, eso contradiría lo dicho por el indagado que no vio nada. Amén que si no lo estuviera viendo (a su esposo con el

arma) la bala no se alojaría en el pómulo derecho habiendo previamente pasado por la muñeca-puño (se menciona los dos en el dictámen forense), ella estaba presenciando el movimiento del indagado.

La velocidad de la bala, debe ser similar a la del sonido, es rápido, al distancia es corta entre el ropero y la cama, si todo hubiera sido tan rápido es difícil que la mujer hubiera podido cubrirse, algo de lapso de tiempo hubo.

La solicitud Fiscal tipifica homicidio a título de dolo eventual: esto significaría que el indagado estaba consciente de que podía disparar y matar a su mujer y que a pesar de ello siguió actuando.

Prima facie me permito hacer discordia de la excelente vista y actuación de la Fiscal.

Entiendo que hay negligencia atroz, imprudencia más allá de lo debido, que hasta pudo haber un juego con el arma, pero actualmente no tengo elementos para considerar que el indagado ~~Barralero~~ haya tenido en mente la posibilidad de que se el escape el tiro que de muerte a su mujer y que a pesar de ello siguió en su conducta.

La primera es que la conducta fue rápida, para que haya dolo

eventual debe haber cierta reflexión previa, que no la hubo (justamente por la falta de esta es que se produjo el hecho). También que se arriesgue a la muerte de un ser querido, y que este era querida por el es claro ya que la testigo manifestó que eran una buena pareja sin problemas, es parte del dolo eventual, no se arriesgaría a seguir con una actitud por demás negligente si el resultado muerte sea el de su esposa más que el de cualquier otra persona, de todas formas es discutible y hay varios elementos que permitirían llegar a esa imputación, optando el suscripto pro la norma In Dubio pro Reo. Por otra parte no se escapó, pidió asistencia inmediata, es evidente que el resultado no fue querido.

Sin embargo el procesamiento tendrá lugar porque hay elementos de convicción suficientes para entender prima facie que el Sr. Agustín César B... M... debe ser enjuiciado por un delito culpable de uxoricidio (homicidio especialmente agravado por el carácter de cónyuge de la víctima).

Esta culpa se da por negligencia atroz, violación de normas y reglamentos de manera flagrante, imprudencia que raya la insania (de ahí que la Fiscal tiene elementos muy válidos para imputar dolo eventual).

Toda esta carencia de seguridad vuelve al delito más grave

(7)

que un homicidio culposo común, la pena a recaer es presumiblemente de penitenciaria, además por el grado de personal policial del indagado se agrava la negligencia, por lo que el procesamiento será con prisión, sin perjuicio.

Por lo expuesto se resuelve:

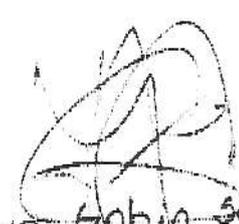
**Iniciase proceso penal a la persona de A█████████ C█████████ B█████████, decretándose el procesamiento con prisión;**

**Comuníquese a la autoridad policial el inicio de este proceso y la resolución e procesamiento con prisión.**

**Agréguense al sumario las actuaciones pre sumariales seguidas hasta el momento;**

**En cuanto a la prueba solicitada por la Fiscalía, cúmplase, citándose a los testigos para el día hábil más cercano posible, oficiese para las pericias y valoraciones técnicas y especialmente se indague si en los diversos sistemas hay evidencias, denuncias o actuaciones dentro del marco de violencia intrafamiliar, oficiándose en lo pertinente.**

  
Esc. Mariela RUIZ de RONDÁN  
Actuaria Adjunta

  
Dr. Mario Gabin Sasson  
Juez Ldo. de FERIA.